

Constancia: el 11-01-2024, fue radicada demanda para proceso verbal sumario de enriquecimiento sin causa. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, enero 22 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal sumario– Enriquecimiento sin causa
Demandante: María Patricia Baquero
Demandada: Sonia Naranjo Buitrago
Radicación: 634014089002-2024-00004-00

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda se advierte que la misma cumple con las previsiones de los artículos 82, 83, 85 y 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda para proceso verbal sumario de ENRIQUCIMIENTO SIN CAUSA, interpuesta por María Patricia Baquero, en contra de Sonia Naranjo Buitrago.
2. **TRAMITAR** la anterior demanda bajo los lineamientos establecidos en los artículos 391 y 392 del C.G. del P., y la Ley 2213 de 2022.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días. Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se oficiará cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado (art. 173 del C.G. del P.). Para intervenir, deberán designar apoderado para que los represente en el proceso, aunque podrán hacerlo en causa propia si es su deseo, dada la cuantía del mismo.
4. **PREVENIR** a los sujetos procesales sobre la necesidad de darle

cumplimiento a lo previsto en los numerales 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, así como a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

- 5. **ORDENAR** el emplazamiento de la señora Sonia Naranjo Buitrago. El emplazamiento se surtirá a través de la secretaría del Despacho, mediante la inclusión del nombre de la persona requerida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto para ello por la Rama Judicial, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. La información publicada, permanecerá en dicho registro por espacio de quince (15) días, el cual, una vez surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
- 6. **RECONOCER** personería al abogado Juan Felipe Betancur, para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 DE ENERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fa58c9c8c565431ede4dcb8016ef3a72e7bb92dcc59f1a781da28ea3eachbc1**

Documento generado en 22/01/2024 09:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>